



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, cargo de José González Robredo, calle de La Plaza, 11, hasta el 30 del tercero trimestre y 30 del cuarto trimestre, pagados anticipados. Los sueldos se insertarán al medio real liven para los suscriptores y un real liven para los que no lo sean.

Luego que los Alcaldes y Secretarios reciban los primeros, del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios auxiliarán de correr los Boletines suscritos ordenadamente para su inauguración que deberá verificarse cada año.

## PARTÉ OFICIAL

(Gaceta de 20 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Hmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Cáceres, lo que sigue:

Vista la comunicación que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado ha elevado V. I. á este Ministerio consultando si los Procuradores, como auxiliares y dependientes de los Juzgados y Tribunales, están comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 7 de Setiembre último, que declaró incompatibles los cargos de Relator y Escrivano de Cámara con el de individuo de Ayuntamiento y de Diputado provincial, y si se limita por tanto derogar la de 6 de Diciembre de 1865, que establece la compatibilidad entre el cargo de Procurador y otro cualquiera de efectos.

Considerando que los Procuradores no son auxiliares ni subalternos de los Juzgados y Tribunales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 472 y 565 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y que la intervención que por razón de su cargo tienen cerca de los mismos no ofrece analogía alguna con las funciones que desempeñan los Relatores y Escrivanos de Cámara y están llamados a ejercer los Secretarios judiciales y demás auxiliares subalternos:

Considerando que las razones que sirven de fundamento á la citada Real orden de 7 de Setiembre, nacidas de preceptos y disposiciones de la ley vigente o genérica de Tribunales, no pueden invocarse para hacer asimilables los cargos de Auxiliares de la administración de justicia con los de Procuradores, cuyas funciones se limitan á representar en juicio á las partes, en virtud de la sola voluntad de estas, que de seguro no dispensarán su confianza á

aquellos que, por ocupaciones extintas á su profesión ó otro motivo cualquiera, no puedan responder cumplidamente á ella ó desempeñar la guarda y defensa de sus derechos ó intereses;

Considerando, por último, que la citada ley orgánica no consigna en ninguna de sus disposiciones la incompatibilidad entre el cargo de Procuradores y otro de elección popular; teniendo de todo el Rey (Q. D. G.), la tonido á bien resolver que la repetida Real orden de 7 de Setiembre último no es aplicable á los Procuradores, y que no ha podido derogar la de 6 de Diciembre de 1865. De Real orden lo digo V. I. permaneciendo y efectos oportunos.

Lo que de la propia orden comunica a V. I. á fin de que la presentada resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos días. Madrid 15 de diciembre de 1871. Alfonso — Sr. Presidente de la Audiencia de....

### GOREMBO DE PROVINCIA.

Nºm. 109.

### PLAN DE CAMINOS VECINALES

de PRIMER ORDEN.

**La Exma. Diputacion en sesion celebrada el dia 18 del corriente acordó aprobar el plan de Caminos vecinales de primer orden nuevamente formado para la provincia y las bases para su ejecucion en esta forma.**

La provincia se divide en los tres grupos siguientes:

1.º Que comprende los partidos de Béjar, Murias y La Vecilla.

2.º Los de Villafranca, Ponferrada y Astorga.

3.º Los cuatro restantes de La Bañeza, Sahagún, León y Valencia.

Habiendo tratado de los medios de llevar á cabo las obras que se proyectan, acordó, que todos los fondos que se suponen disponibles durante el ejercicio del presupuesto, y que asciendan aproximadamente á cuarenta mil duros contando con la enajenación de los efectos en cartera, se dividan por iguales partes, dentro del crédito presupuestado, entre todos los partidos, sin que por ellos se entienda que se les haya de entregar cantidad alguna mientras no constar que se hallan dentro de las condiciones legales, á juicio de la Diputacion ó de la Comisión permanente, siquiera no estuvieran cumplidas.

1.º Que tonido呈 presento que hay algunos partidos que han percibido varias cantidades para obras existentes en los más, mientras otros no han recibido ninguna, acordó que averigüando que sea lo facilitado á cada uno en el último quinquenio, se tome en cuenta de la suma que les corresponda en el dividendo que haya de hacerse en su dia, formando así otro fondo que se distribuirá en la forma siguiente:

Un  $\frac{1}{10}$  por 100 á cada uno de los que componen el primer grupo.

Un  $\frac{1}{10}$  por 100 á los del segundo.

Y un  $\frac{9}{25}$  por 100 á los del tercero.

2.º Con el contingente que corresponde á los partidos con arreglo á las dos bases anteriores, atenderán en cuanto alcancen a los caminos vecinales de primer orden, según preferencia que se les señalará.

3.º Que presentada la proposicion de estudios de un camino, se saque á público subasta el servicio, pagando la provincia á cuenta del dividendo el  $\frac{7}{5}$  por 100; y el  $\frac{2}{5}$  por 100 restante los pueblos interesados en la construcción, proporcionalmente al trayecto que haya de recorrer la obra en el término de cada una.

4.º Que las obras se ajusten concerniendo á ellas los pueblos cuyo término recorran, con el  $\frac{3}{5}$  por 100 en prestación personal, subvencionando la provincia el  $\frac{7}{5}$  por 100 restante.

5.º Que se procure utilizar al hacer los estudios los caminos actuales con objeto de evitar en lo posible gastos de expropiación, y cuando por suma necesidad las haya, se satisfagan por la provincia del fondo del partido a que correspondan.

6.º Que se abra a cada partido en Contaduría una cuenta especial de cargo y dato, arrastrando de un presupuesto á otros los créditos que no se hagan efectivos, y que la cantidad que se presupueste en lo sucesivo para Caminos vecinales, se entienda siempre á distribuir entre aquellos por iguales partes, mientras no recaiga en contrario un acuerdo especial de la Diputacion.

7.º Que para la clasificación de los caminos que deben componer el plan general, la Excelentísima Diputacion ha designado en los partidos de la provincia los que á continuacion se expresan, señalados respectivamente por orden de preferencia.

### CAMINOS VECINALES DE PRIMER ORDEN.

#### Partido de Astorga.

1.º Desde la estacion de Vegaquilera á enlazar en Villaviciosa de la Riviera con el que desde Riejo vaya á dicha estacion por San Martín de la Valmosa, y

Otro camino desde Astorga por Tabuyoy y punto llamado la Riba de Truchas.

2.º Desde Astorga á Manzanares enlazar con el de Penarronda.

3.º Desde Astorga á Castrocontrigo, para caso que desde la Puebla de Sanabria se construya otro camino á dicho punto.

#### Partido de La Bañeza.

1.º Desde Regujo pasando

por el puente de Paulon, Valdefuentes, y Sta. María à Berceinos á empalmar con la carretera proyectada de Villamaiñan al Puerto de Orbigo, y

Otro camino desde Castrocalbon por Jimenez à La Bañeza, con el mismo orden de preferencia que el anterior.

2.<sup>o</sup> Desde Villamaiñan pasando por Laguna de Negrillos y Andanzas, á la carretera de Madrid, á la Coruña, á las inmediaciones de S. Adrián, cerca de l'obladura del Valle.

3.<sup>o</sup> Desde Destriana pasando por Robledo, á terminar en San Mamés en la carretera de Madrid á la Coruña.

#### Partido de Leon.

1.<sup>o</sup> Desde Villarente, pasando por Villafábe, Villalman, Melanzos, Casasola y Cifuentes al puente de Gradiñes.

2.<sup>o</sup> Desde Villarente, pasando por Santibáñez, Moral y Vegas del Condado, á empalmar con la carretera de Torna, en el término de Debesa de Caruello.

3.<sup>o</sup> Desde León á Espinosa do la Rivera, donde enlaza con otro de Murias.

4.<sup>o</sup> Desde el Puente del Castro por Golpejar y Villafruela, al puente de Gradiñes.

5.<sup>o</sup> Desde León por Navatejeria, al puente de Pardabú, donde empalma con otro de La Vecilla.

#### Partido de Marías de Paredes.

1.<sup>o</sup> Desde Riello, á empalmar con el de Veguellina, que propone el partido de Astorga, en Villaviciosa de la Rivera.

2.<sup>o</sup> Desde la Magdalena de Garafio, siguiendo la cuenca del río Luna en dirección a Huergas, Cabrillanes, y Piedrafita por el este de Peñadeceria á Villaseca, y enlazar entre Rioseuro y Villabilino en la carretera de Cangas.

3.<sup>o</sup> Desde Santomillano al Puerto de la Cubilla, en construcción.

4.<sup>o</sup> Otro que partiendo del camino de Riello, núm. 1.<sup>o</sup>, pasa por el pueblo de Callejo y enlace con el que propone el partido de León en dirección á Espinosa de la Rivera.

5.<sup>o</sup> Desde el puente de Orugo en el camino señalado con el núm. 2, al puerto de Ventana, por S. Emiliano y Torrelbarrio.

6.<sup>o</sup> Desde las inmediaciones de Piedrafita por Vega de los Viejos, á Meroy, al puerto de Soniedo, á enlazar con los de Asturias.

#### Partido de Ponferrada.

1.<sup>o</sup> Desde Ponferrada por los Barrios de Salas, Villanueva de los Valdeneza, Llamas, Odollo, Casarrillo y Saceda, desde cuyo punto vislumbrará un ramal, á enlazar

con el camino proyectado por el partido de Astorga á la Cabrera, y otro ramal por Nogar, Robledo, Quintanilla de Losada, Encinedo, y La Bañeza, por el valle de Fajedo, á enlazar con el portillo de Puertas en la provincia de Zamora.

2.<sup>o</sup> Desde el Puente de Domingo Florez á Pombriego, donde vislumbrará un ramal á Llamas, y otro a Venuza, Sigüenza, Lomba, Silvan y La Bañeza.

3.<sup>o</sup> Desde Torenó á empalmar con la carretera de Galicia en S. Román.

#### Partido de Riaño.

1.<sup>o</sup> Desde el puente de Tarna, pasando por Mirafra, Riaño, y el puente de Pando, á terminar en el puente del Muex.

2.<sup>o</sup> Desde Riaño por Boca de Huergano á las Portillas.

3.<sup>o</sup> Desde Sta. Marina de Valdouso, pasando por Posada y Soajo, termina en la carretera de Rivadesella, en Oseja de Samambre.

4.<sup>o</sup> Desde Boca de Huergano al Puerto de S. Glorio.

#### Partido de Sahagún.

1.<sup>o</sup> Desde Almanza por Villabienda, al puente de Grañedes.

2.<sup>o</sup> Desde Almanza, al puente del Muex.

3.<sup>o</sup> Desde la carretera de Sahagún á Rivadesella, por las inmediaciones de Villaverde y Valdavida, en dirección a Saldaña al límite de la provincia.

4.<sup>o</sup> Desde la estación de El Burgo por Villanoratón, á Alava Ibarra.

#### Partido de Valencia.

1.<sup>o</sup> Desde la carretera de Bonavente á León frente á cuadriga de los cañones de Ardon, por Valdevimbre y Villagallegos, a terminar en la carretera acordada de Villamaiñan á Orbigo, empalmando en Berceinos del Páramo con el que propone el partido de La Bañeza.

2.<sup>o</sup> Desde Villamaiñan, á empalmar con el que propone La Bañeza en el núm. 3.

3.<sup>o</sup> Desde Mansilla de las Mulas por Rebollar á Gusedos.

4.<sup>o</sup> Desde Fuentes de Carabajal, pasando por Castilfalón y Zaldamillas, á Matallana, á empalmar con el que propone el partido de Sahagún núm. 4.

#### Partido de La Vecilla.

1.<sup>o</sup> Desde la estación de La Robla á Boñar, tocando con la cuenca carbonífera de Matañua y La Vecilla,

2.<sup>o</sup> Desde la estación de Villamaiñan á Lugueros en dirección a Lillo, cuyo cauce tiene estudiada la primera Sección hasta Cármenes y en construcción el segundo tramo de esta Sección.

3.<sup>o</sup> Desde Pardabú donde enlaza con el núm. 5.<sup>o</sup> de otro de León, al puerto de Piedrafita.

#### Partido de Villafranca.

1.<sup>o</sup> Desde Villafranca por Vega Espinareda, á empalmar con la carretera de Ponferrada á Luarca.

2.<sup>o</sup> Desde Villarrubia, último pueblo de la provincia limitrophe a la de Lugo, por Oencía, Arnedo, Cabeza de Caupo. Sobradío y Frieria, á empalmar con el ferrocarril de Ponferrada á la Coruña y carretera de Villafranca en estudio.

3.<sup>o</sup> Desde Villafranca por Pobladora a Paradaseca.

4.<sup>o</sup> Desde la estación de Toral por Cacabelos, á empalmar en el punto más conveniente con el número primero.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados y teniendo en cuenta las bases que en el mismo se establecen, surtan los efectos que en las mismas se determinan.*

León 28 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, José Rodriguez Alvarez.

al Norte 600 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección al Mediodía se medirán 100 metros, así como igualmente se medirán los mismos á la orilla del mencionado arroyo de Norte á Mediodía.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medida del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar el este Gobierno sus opositivos los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente. León 22 de Diciembre de 1871.—José Rodriguez Alvarez.

#### DEL GOBIERNO MILITAR.

##### CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCIÓN SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

#### Anuncio.

Debiéndose proveer una plaza de Maestro de Obras de fortificación y edificios militares de la Villa de Gijón, provincia de Oviedo, con la dotación anual de 375 pesetas, jornel laborario y fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero general en la Secretaría de la Dirección Subinspección de Ingenieros de este Distrito, situada en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1.<sup>o</sup> de 9 á 2 de la tarde, los días no feriados, por término de 20 días á contar desde el de la fecha de este anuncio, en donde podrán entérarse de las obligaciones del expresado cargo y materias del examen á que han de sujetarse para optar á él.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1871.—El Capitán encargado del Detall general, José Fernández.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Brigadier Director Subinspector, Hernoni.

### SECCION DE FOMENTO.—Cosechero.

Estudio del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo en el mes de Noviembre último.

	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.			
	Pesetas	Cént.	Hectómetro				
Granos.	Trigo.	10	17	Panega.	18	32	Hectómetro.
	Cebada.	5	85	"	10	54	"
	Centeno.	6	71	"	12	08	"
	Maíz.	8	31	"	14	96	"
	Garbanzos.	6	94	Arroba.	"	60	Kilogramo.
	Arroz.	8	03	"	69	"	Litro.
	Acuete.	15	88	"	1	26	"
	Vino.	4	88	"	30	"	"
	Ajardiente.	9	94	"	62	"	"
Carnes.	Carnero.	"	34	Líbra.	"	74	Kilogramo.
	Vaca.	"	35	"	"	76	"
	Tocino.	"	90	"	1	96	"
Ejua.	De trigo.	"	47	Arroba.	"	04	"
	De cebada.	"	51	"	"	04	"
				Panegas.	Hectámetros.		Localidad.
				Pesetas.	Pesetas.		
Trigo.	Id. máx.	12	12	21	83		Villafranca.
	Id. mínimo.	8	25	14	86		Astorga.
Cebada.	Id. máx.	7	"	12	61		Murias de Paredes y
	Id. mínimo.	4	50	8	11		Villafranca.
							Sabugal.

León 26 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la sección.—Agustín Arbez.

### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

##### Sección administrativa.—Negociado de Territorial.

##### Delegación del Banco de España. Provincia de León.

El Banco por orden de 21 de Noviembre próximo pasado y con objeto de que tengan conocimiento todos los interesados que solvieren pagar sus contribuciones en distinto punto de donde radican las fincas, se ha servido ordenar a esta Delegación que se publique en el Boletín oficial de la provincia la base 9º de su controllo con el Gobierno, el art. 52 de su reglamento de 27 de Mayo de 1868, y modelo num. 8 unido al mismo, no obstante que lo dijeron en el particular, tuvo publicidad en la Gaceta Oficial de 22 de Diciembre de 1867. Y cumpliendo esta Delegación con la expresa orden pública a continuación las otras disposiciones.

BASE 9º.—Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que más les convenga, de aquellas en que el Banco tenga Agentes propios de repositorio, siempre que con 15 días de antelación den aviso por escrito solicitando así.

ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO.—Autorizándose a los contribuyentes por la base 9º del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribución en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco Delegados ó agentes propios de repositorio, se establece para los que prelegan optar a este beneficio:

1º Que con los 15 días de antelación a vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base del con-

venio, presenten al Delegado o Agente del punto en que irán de verificar el pago de sus contribuciones, una petición por escrito, expresando las señas de su habilitación, el pueblo donde apunta procede o en el que radican los recibos de la cuota, el importe de los mismos en el trimestre, y el concepto porque satisface en su Territorial, Industrial y Comercio.

2º Que consignen en metálico al mismo tiempo de presentar dicha petición, la cantidad que sea objeto de la indicada fracción de pago, dándole el Delegado ó Agente un resguardo ante el que custodia de engranar, cuando les entregue los recibos de la cuota (máximo número 8).

MODELO NÚM. 8.—Sr. Delegado de la recaudación de contribuciones de..., D. N. N. residente en..., código de..., número..., solicita pagar en esta población las cuotas de contribución que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

##### Provincia de Logroño.

	Pesetas
HAB.—Por el primer tercio de la contribución Territorial.	25
Por id. de la Industrial.	12
ANEXO.—Por id. id. de la Territorial.	30
TOTAL.	37

##### Provincia de Cáceres.

	Pesetas
TREBOL.—Por id. de la Territorial.	50
RÉS.:	

##### Resumen.

Provincia de Logroño.	37
Bien de Cáceres.	50
TOTAL.	137
.... 13 de Julio de 1868	
Fuera.	

Recaudación de contribuciones de... Como Delegado del Banco de España, he recibido de U. N. N. las 137 pesetas que expresa la presente petición sirviéndole este documento inferior de resguardo hasta que se engeje por los recibos de la finca que han de entregarse al interesado.

Fecha y firma.

NOTA. Esta petición se presentará por duplicado con objeto de que se quede un ejemplar en la Delegación y se devuelva el otro al interesado.

León 4 de Diciembre de 1871.—El Delegado, Manuel de la Escaleria.

### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

#### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor:—Autorizado el Rey (q. D. g.) el expediente instruido en este Ministerio a consecuencia de varias consultas oclavadas al mismo acerca de si los Secretarios de los Juzgados Municipales tienen ó no capacidad bastante para intervenir en todos los negocios así civiles como criminales de que corresponde conocer a estos Juzgados, ó si por al contrario habitan de limitarse sus funciones a la parte gubernativa, debiendo continuar autorizando las actuaciones judiciales en los pueblos en donde existen los Notarios procedentes de la antigua clase de Escrivano de número, que tienen sé publica judicial según lo dispone el art. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. M. visto el claro tenor del art. 494 de la ley provisional sobre organización del poder judicial derogatorio respecto a los Juzgados Municipales del ya citado de la de Enjuiciamiento civil, ha tenido a bien declarar que los Secretarios de los referidos Juzgados, son los llamados a intervenir en todas las actuaciones que ante los mismos toenga lugar.—De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se circula en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales ó los efectos correspondientes:

Valladolid 21 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Habiéndose ma-

ñifestado a este Ministerio que cuando en los caminos de hierro, por accidente ó alguna otra causa, aparece algún cadáver sobre la vía, se interrumpe la circulación de los trenes hasta la presentación de la autoridad judicial en el sitio del obstáculo, lo cual se realiza á veces, después de transcurridas muchas horas, dando lugar con este motivo á que se resienta el movimiento general de la línea y á que se pierdan los enlaces en los puntos de bifurcación, necesitándose hasta dos días para que la marcha de los trenes vuelva a su regularidad y ostente normal; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. I. excite el celo de los Jueces de primera instancia y Municipales, a fin de que cuando se halle sobre las vías férreas algún cadáver que impida la circulación de aquellos, concuren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder á su levantamiento. De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera Instancia y Municipales del distrito de la Audiencia.

Valladolid 20 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Se halla vacante la plaza de fiscalato de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas satisfechas de foedos municipales por trimestres vencidos, por la obligación de asistir cuarenta familias pobres; y las iguanas de los vecinos, que según costumbre cada año, se pagan siete reales por cada una; advirtiendo que el pueblo de S. Milán que cuenta de sesenta y siete vecinos, por la corta distancia de un escaso kilómetro, siempre se ha asistido con el fiscalato de esta villa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Alcaldía en el improrrogable término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado que sea dicho término se proveerá la plaza conforme al reglamento vigente de partidos médicos. Villademor 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Benito Ordás.

Se halla vacante la plaza de fiscalato de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas satisfechas de foedos municipales por trimestres vencidos, por la obligación de asistir cuarenta familias pobres; y las iguanas de los vecinos, que según costumbre cada año, se pagan siete reales por cada una; advirtiendo que el pueblo de S. Milán que cuenta de sesenta y siete vecinos, por la corta distancia de un escaso kilómetro, siempre se ha asistido con el fiscalato de esta villa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Alcaldía en el improrrogable término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado que sea dicho término se proveerá la plaza conforme al reglamento vigente de partidos médicos. Villademor 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Benito Ordás.

*Alcaldía constitucional de  
Val de S. Lorenzo.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con acierto y oportunidad a la re-titulación del ansi larcamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico de 1874 a 1873, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, presentársen en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar. Val de S. Lorenzo 21 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Matanzo.

**DE LOS JUZGADOS.**

*Juzgado de paz de Sigüenza.*

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado de Sigüenza, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que designan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal por término de quince días á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasando el cual se formará la tercia correspondiente y no serán admitidas. Sigüenza 20 de Diciembre de 1871.—Ensebio Fernández.

*D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Vazquez, hijo de Santiago, domiciliado en Huerga de Garabales, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, diciéndose no obstante, que ha ido á Valladolid, que es de diez y nueve años de edad,

pelo y ojos castaños, nariz abultada, cara precosa, barba poca y rubia, chaquetón y pantalon negros y capa negra y redonda, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa de oficio por el asesinato de la morada de Pasca Santos, apreciándose que no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. La Bañeza á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—De su orden, Miguel Cañón.

*Lic. D. Francisco Montes Mago, Juez de primera instancia de Leon y su partido.*

Hago saber: que el día veinte y uno del próximo Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Espinosa de la Rivera, ante el Juez municipal de Biosco de Tapia, subasta pública para la venta de siete fincas rústicas, de la pertenencia de Melchor Fontano Fernandez, vecino de aquel pueblo; cuyas tasaciones, consideraciones de la venta y demás antecedentes, se pondrán de manifiesto por dicho Juez municipal. Leon á veintidós de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

*El Sr. D. Pedro Rodriguez Villa-mil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.*

Hago saber: que por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á José Cordero Puentel, residente últimamente en Santa Lucía, raya mataraleza y vecindad se ignora, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Solano y Lastra, por presumpción destrucción de hierros de la vía ferrea, con apreciándose que no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Vecilla á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez

*El Sr. D. Pedro Rodriguez Villa-mil, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.*

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza, al padre, madre ó pariente más inmediato de Domingo Duques, natural de Monfort (Francia) para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho si quisiere ser parte en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de la muerte de este, que tuvo lugar con la caída de un chopo, el día veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta, en término de Sta. Lucia de Gordon, con apreciándose que no presentarse dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Vecilla y Diciembre quince de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

en el que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 19 de Septiembre de 1871.—El Director general, Antonio Férter del Río —Sr. Rector de la Universidad de Oviedo— Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Administración de la Casa del Exmo. Sr. Duque de Berbice y de Alba.*

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuación se expresan en la provincia de Leon, de su propiedad del Exmo. Sr. Duque.

1º Treinta y cinco tierras labrables, sitas en término del pueblo de Salriegos, provincia y partido de Leon, que tienen de cubata 24 fanegas, ó lo que contengen de hundes á dentro, validados en 14.550 rs.

2º Veinte y cuatro tierras labrables, en término del pueblo de Villegas de la Hoz, partido y provincia, que tienen de cubata 18 fanegas 2 cedulines, ó lo que contengen de hundes á dentro, validadas en 10.900 reales.

3º Dos tierras labrables, en término del pueblo de Villalobos del Instituto partido y provincia, que tienen de cubata una fanega y 8 cedulines, ó lo que contengen de hundes á dentro, validadas en 1.900 rs.

4º Tres tierras en término de Vega de los Arroyos, del expresado partido, que tienen de cubata 5 fanegas, ó lo que contienen de hundes á dentro, validadas en 2.500 rs.

5º Diez y siete tierras en término de Villaceladas, partido de Valencia de don Juan, tienen de cubata 19 fanegas 4 cedulines, ó lo que contienen de hundes á dentro, validadas en 9.000 rs.

6º Diez y siete tierras en término de Villaceladas, partido de Valencia de don Juan, tienen de cubata 19 fanegas 4 cedulines, ó lo que contienen de hundes á dentro, validadas en 9.000 rs.

7º Cuarenta y tres tierras impuestas sobre fincas, que residen en término de Valencia de don Juan, por los que anualmente pagan de renta 10.880 rs. que capitalizados importan 356.087 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

7º Siete casas impuestos sobre fincas, que residen en término de Valencia de don Juan, por los que anualmente pagan de renta 10.754 rs. que capitalizados importan 357.800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

8º Tres casas impuestos sobre fincas de los pueblos de Vilalquique y de Villamadrill, y sobre una tercia en término del pueblo de Villalbilla, al sitio de Valdavido partido judicial de Sabugal, por los que anualmente pagan 992 rs. que capitalizados importan 35.087 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Administración de Leon calle de la Tesorería número 6, y en Madrid en las oficinas del palacio de Liria, el dia 8 del próximo mes de Enero, de once á doce de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará en manifiesto á los que deseen informarse en dicha Administración y oír en los días 20 y 21 de Enero de 1872.

León 25 de Diciembre de 1871.—El Administrador de S. E., Isidro Jiménez.

Quien hubiese perdido una pollina negra, de estatura regular, un poco roizada á la cruz y en los riñones, hocico blanco, señalada la tarre en los muslos, cola larga, que se encontró el dia 13 de Diciembre en la casa de Gervasio, plazuela del Conde, núm. 4, dara razón.